

AL DESPACHO Informando que, revisado el presente proceso, se observa que las pretensiones de la demanda se dirigen contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, demanda que fue inadmitida requiriendo a la apoderada de la parte demandante para que, dentro del término legal, se sirva allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad acá demandada. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que, mediante auto del 08 de noviembre de 2021 esta Oficina Judicial inadmitió la demanda y, en consecuencia, ordenó devolver la demanda para que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, allegara el Certificado de Existencia y Representación Legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES con NIT 830008686-1**, persona jurídica contra quien van dirigida las pretensiones de la demanda; Mediante escrito allegado por la parte demandante, se allega certificado de existencia y representación legal de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO con NIT 80028415-5**; Posteriormente, el Juzgado procedió a admitir la demanda y ordenó notificar a **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO con NIT 80028415-5**

Así las cosas, se observa que la parte demandada es una persona jurídica diferente respecto de quien se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal y contra quien se admitió la demanda. Actuación, que si bien es de índole procesal, tuvo clara incidencia en la esfera sustancial del proveído, y que puede traducirse a la postre en la inocuidad de la actuación adelantada, transgrediendo a las claras el derecho a una recta, efectiva, y eficaz administración de justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior y, que los autos ilegales no atan al juez, jurisprudencia que ha sido reiterada por la H. Corte Constitucional mediante sentencia STL2640-2015, en la que al respecto se dijo:

« (...) Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad (...).»

Se hace necesario declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que inadmite la demanda y, en consecuencia, requerir a la apoderada de la parte demandante para que, con destino a este proceso y en el término de 5 (cinco) días hábiles, so pena de rechazo, se sirva allegar certificado de existencia y representación legal de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES con NIT 830008686-1**, persona contra quien van dirigidas las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 084** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de junio de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria